

algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y de la Provincia Constitucional del Callao; así como en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar de la provincia y departamento de Lima; también en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima; y en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, respectivamente, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente como respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, establece como uno de los lineamientos de la referida Política el Eje 7: Buen año escolar con recuperación de los aprendizajes, el cual comprende entre otros, en el numeral 7.6: Garantizar la calidad de la educación en el país y en el numeral 7.7: Valorar la diversidad cultural y asegurar una educación intercultural;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas y atendiendo que la prestación del servicio educativo presencial en las instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica a nivel nacional, correspondiente al periodo lectivo 2023, se ha visto afectado por las precipitaciones pluviales que se han presentado en diversos distritos y provincias de nuestro país, mediante Informe N° 00232-2023-MINEDU/MGP-DIGEBR, elaborado de manera conjunta por la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR), la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), así como la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), se sustenta la necesidad de incorporar los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 al numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", aprobada por la Resolución Ministerial N° 474-2022-MINEDU, y modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio educativo de manera presencial, semipresencial y a distancia, según corresponda, hasta que se restablezcan las condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad, conforme a las disposiciones que se emitan para tal fin (en adelante, la propuesta);

Que, mediante Informe N° 00484-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable sobre la propuesta por cuanto, la misma se encuentra alineada con los instrumentos de planeamiento estratégico institucional y sectorial del sector Educación; asimismo, la propuesta de modificatoria no irrogará gastos al Pliego 10: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00354-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incorporar los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 al numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la educación básica para el año 2023", aprobada mediante Resolución

Ministerial N° 474-2022-MINEDU, y modificada por la Resolución Ministerial N° 149-2023-MINEDU, los cuales quedan redactados conforme al Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA  
Ministro de Educación

2165898-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Amplían periodo de vigencia del valor económico transitorio del Vale de Descuento FISE, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2022-EM, y dictan otras medidas**

DECRETO SUPREMO  
N° 008-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos y minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético -FISE, se crea el FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, siendo uno de sus fines la compensación social y la promoción del acceso al Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) a los sectores vulnerables;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la aludida Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, de las consecuencias causadas por la propagación del COVID-19, este Ministerio aprobó, mediante Decreto Supremo N° 020-2021-EM, la ampliación del valor económico del Vale de Descuento FISE a S/ 20.00 (Veinte y 00/100 soles); sin embargo, el

precio promedio del balón de GLP de 10 kg. se incrementó en el segundo y parte del cuarto trimestre del 2021, debido a la alta volatilidad del precio internacional del petróleo, lo cual explica el incremento del precio promedio del balón de GLP de 10 kg. en S/ 5.49 (respecto al precio de junio 2021), lo cual es asumido por las familias vulnerables que se beneficiarán del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y amplía el valor económico del Vale de Descuento FISE, dispuso la ampliación, de forma excepcional y transitoria, de la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, a un monto ascendente de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles), por seis (06) meses, debido a la tendencia creciente de precios del balón de GLP de 10 Kg., situación que actúa en perjuicio de la población vulnerable beneficiaria del Programa Vale de Descuento FISE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-EM, se extendió el periodo de ampliación del valor económico del Vale de Descuento FISE de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles), establecido en el Decreto Supremo N° 004-2022-EM, hasta los vales emitidos correspondientes al mes de diciembre de 2022; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 017-2022-EM se realizó una segunda modificación del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, ampliándose la vigencia del valor económico de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles) hasta los vales emitidos correspondientes al mes de marzo de 2023;

Que, del análisis de precios del balón de GLP de 10 kg, se considera el precio promedio de S/ 41.58 (Cuarenta y un con 58/100 Soles) que se registró en el periodo de julio 2020 a junio 2021 como valor base o inicial, pues en el mes siguiente entró en vigencia el valor económico del Vale de Descuento FISE de S/ 20.00, luego del cual, los precios promedio del balón de GLP de 10 kg estuvieron por encima de los S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Soles) motivando el incremento temporal del valor económico del Vale de Descuento FISE a S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles) hasta los vales emitidos correspondientes a marzo de 2023;

Que, en el periodo anual de marzo de 2022 a febrero de 2023 se registra un precio del balón de GLP de 10 kg de S/ 56.98, (Cincuenta y seis con 98/100 Soles) lo cual sigue afectando, principalmente, a las familias de menores recursos; motivo por el cual resulta necesario extender la vigencia transitoria de valor económico del Vale de Descuento FISE de S/ 25.00 (Veinticinco y 00/100 soles) hasta los vales emitidos correspondientes a diciembre de 2023;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante, FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2021-EM y sus modificatorias se dispone la incorporación en el mecanismo del FEPC del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, el FEPC, dentro de su operatividad, a partir del año 2010 ha venido adoptando medidas para excluir Productos bajo su ámbito, con la finalidad de dirigir sus beneficios a los segmentos más vulnerables de la población y a su vez fortalecer su sostenibilidad;

Que, en el actual contexto de amplia necesidad de gasto social, la magnitud del costo fiscal alcanzado por el GLP como Producto afecto al FEPC desde su creación plantea la necesidad de plantear propuestas para reorientar estos recursos a programas más focalizados, tales como el programa Vale de Descuento FISE;

Que, el mercado de propano en los Estados Unidos de Norteamérica presenta cierta estacionalidad respecto

a la dinámica del petróleo, reflejando entre los meses de abril a setiembre una tendencia de precios estables, cuyo escenario favorece la implementación del retiro del GLP del Fondo;

Que, de acuerdo con las tendencias internacionales se busca reducir las compensaciones por el uso de los combustibles fósiles y realizar los esfuerzos necesarios para fortalecer los programas que tengan una mejor focalización y que permitan proteger a la población vulnerable de posibles impactos de la volatilidad de los precios internacionales del petróleo y sus derivados en el futuro;

Que, teniendo en cuenta el escenario y características citadas, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 023-2021-EM, en lo referido al plazo de inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos, el Fondo de Inclusión Social Energético; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 004-2022-EM**

Modificar el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2022-EM, que amplía temporalmente el valor económico del Vale de Descuento FISE, conforme al siguiente texto:

*“Artículo 2.- Ampliación temporal del valor económico del Vale de Descuento FISE*

*Amplíese, de forma excepcional y transitoria, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético que se hace efectiva mediante el Vale de Descuento FISE, a un monto ascendente de S/ 25.00 (Veinticinco con 00/100 soles). Dicha ampliación comprende hasta los vales emitidos correspondientes al mes de diciembre de 2023”.*

#### **Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 023-2021-EM**

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, conforme al siguiente texto:

*“Artículo 1.- Modificación de la lista de productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)*

*Inclúyase al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a las condiciones previstas en el presente Decreto Supremo.*

*Dicha inclusión se realiza hasta el 25 de mayo de 2023”.*

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Energía y Minas.

#### **Artículo 4.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.gob.pe/midis](http://www.gob.pe/midis)), del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)); y, del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitres.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES  
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2165974-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2022-JUS que aprueba el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

#### DECRETO SUPREMO N° 003-2023-JUS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1348 se aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, norma integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1348 dispone que la aplicación de dicha norma se dará de manera progresiva en los diferentes distritos judiciales mediante calendario oficial que es aprobado por Decreto Supremo; igualmente, establece una excepción de los artículos comprendidos en los Títulos I y II de la Sección VII, así como los Títulos I y II de la Sección VIII del Código, que se están aplicando desde la publicación del reglamento en el Diario Oficial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1348 dispone la creación de la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes integrada por representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la preside, encontrándose dentro de sus funciones diseñar la propuesta específica del Plan de Implementación y la elaboración del calendario oficial de aplicación progresiva del Código y, de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS se aprueba el reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual tiene por objeto regular las disposiciones generales sobre el proceso de responsabilidad penal de adolescentes, así como la ejecución de medidas socioeducativas y lo que concierne a la Comisión Multisectorial Permanente del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1348;

Que, en el artículo 212 del citado Reglamento, se dispone que la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación, creada mediante Decreto Legislativo N° 1348, es la máxima autoridad en materia del proceso de implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes – CRPA;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, del 14 de julio de 2021, se publica la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia 2021-2025,

como instrumento marco de políticas públicas en temas de justicia que orientará la acción del Estado, en sus tres niveles de gobierno, al desarrollo de intervenciones articuladas, a fin de impulsar la reforma del sistema de justicia, y cuyo Objetivo Prioritario N° 4, referido a la modernización de los procesos penales y el sistema penitenciario, plantea para la justicia penal juvenil acciones de prevención, intervención, reinserción integral, implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes e interoperabilidad;

Que, con fecha 07 de mayo de 2022 se publica el Decreto Supremo N° 003-2022-JUS por el cual, entre otros aspectos, se aprueba el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, considerando como cronograma el siguiente:

Distritos Judiciales	AÑO
Lima Norte, Ventanilla y el Callao	2022
Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Cañete y Huaura	2023
Ica, Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Áncash y Santa	2024
Tumbes, Piura, Sullana, San Martín, Amazonas, Junín, Pasco, Huancavelica, Huánuco y Selva Central	2025
Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Cusco, Apurímac, Puno, Moquegua y Tacna	2026

Que, en su V Sesión, la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, luego de analizar las causas presupuestales que no permitieron el inicio de la implementación hasta el tercer trimestre del año 2022, aprueba la modificación del Decreto Supremo N° 003-2022-JUS, postergando el inicio de la implementación para el año 2023;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022 se publica el Decreto Supremo N° 010-2022-JUS, mediante el cual se modifica el Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, estableciéndose el siguiente cronograma:

Distritos Judiciales	AÑO	Fecha de entrada en vigencia
Lima Norte, Puente Piedra-Ventanilla y Callao	2023	01 de abril 2023
Lima, Lima Sur, Lima Este, Cañete y Huaura	2024	01 de abril 2024
Ica, Arequipa, Ayacucho y La Libertad	2025	01 de abril 2025
Lambayeque, Cajamarca, Áncash y Santa	2025	01 de agosto 2025
Piura, San Martín, Junín y Huánuco	2026	01 de abril 2026
Tumbes, Sullana, Amazonas, Pasco, Huancavelica y Selva Central	2026	01 de agosto 2026
Ucayali, Cusco, Apurímac y Puno	2027	01 de abril 2027
Loreto, Madre de Dios, Moquegua y Tacna	2027	01 de agosto 2027

Que, en su XI Sesión, los Equipos Técnicos de Implementación Institucionales, luego de advertir que, por la demora en la obtención de recursos, no es factible dar inicio a la implementación para el 01 de abril de 2023, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 010-2022-JUS, por lo que se ha acordado proponer a la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes la modificación del citado decreto supremo, postergando el inicio de la implementación para el 1 de setiembre de 2023;

Que, luego de analizada la propuesta técnica presentada por la Secretaría Técnica de la Comisión, la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en su VI Sesión, aprueba la modificación del Calendario Oficial de la aplicación Progresiva del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes;

Que, el objetivo de la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes es la aplicación progresiva y efectiva del referido Código en todos los